

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004337 DEL 24 OCT 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **18070** de fecha **25 de mayo de 2018**, el señor **JUAN SEBASTIÁN CORREA LOPERA**, en su calidad de Representante Legal y/o Apoderado de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT **860.032.330-3** y domicilio en la **Calle 4 Sur # 43A - 109** de **Medellín - Antioquia**, solicitó autorización para despedir al (la) trabajador(a) en estado de discapacidad **ROBINSON VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.019.023.604**.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. **1602** de fecha **28 de mayo de 2018**, mediante el cual designa a la Dra. **YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ**, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Que mediante auto comisorio No. **1179** del **05 de abril de 2019**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, reasigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, inspector veintiuno (21) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante auto proferido el **26 de junio de 2019** se ordenó requerir tanto a empleador como a trabajador para que aportaran documentos faltantes y ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

El día **18 de julio de 2019**, el señor **ANDRÉS MÚNERA ALZATE** allegó contestación aportando los documentos solicitados.

Posteriormente, el día **18 de julio de 2019**, el señor **ANDRÉS MÚNERA ALZATE**, mediante radicado No. **24339** de fecha **26 de julio de 2019**, allega desistimiento expreso donde manifiesta: *“... me permito informar al Ministerio del Trabajo que la compañía ha decidido desistir de la solicitud presentada para dar por terminado el contrato de trabajo del señor Robinson Villa.”*

En consecuencia, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. En ese orden de ideas, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Así lo ha considerado la corte suprema quien mediante sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración (hoy artículo 18 de la Ley 1437 de 2011).

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa, del cual se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad, corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el radicado número **18070 del 25 de mayo de 2018**, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **ROBINSON VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.019.023.604**, presentada por la empresa **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con el Nit **860.032.330-3** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el (la) Coordinador (a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la **calle 4 Sur # 43A - 109** de Medellín – Antioquia.

Al trabajador en la **carrera 11ª # 145 - 87** de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó: M. Velandia
Aprobó: I. Arango

